



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9120036
EXP. N°	5810755



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 293 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 14 MAYO 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Técnico N° 153-2025-GRJ-GRI recepcionado el 01 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 753-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 20 de marzo de 2025; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI emitida el 04 de febrero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de febrero de 2025, se resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el expediente de liquidación de contrato de supervisión de obra: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. LOS INCAS – VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITO DE CHILÇA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI N° 2460229, del Contrato N° 036-2022-GRJ/ORAF, siendo resuelto parcialmente el contrato de supervisión mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 1143-2024-GR-JUNÍN/ORAF correspondiente al 10% del monto contractual S/ 31,680.00 Soles (por liquidación de obra), por lo que se concluye que el monto final del servicio de consultoría de supervisión por 165 días calendario es de S/ 261,354.90 Soles, del mismo modo que se tiene pagada la suma de S/ 229,674.90 Soles y cuenta con una retención de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 31,680.00 Soles, por lo que NO cuenta con un saldo a favor de la supervisión (...)

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias del expediente administrativo de liquidación de contrato de supervisión de obra, a Procuraduría Pública Regional, por el incumplimiento por parte del contratista consultor en el procedimiento, conforme se establece en el Contrato N° 036-2022-GRJ/ORAF y la Directiva N° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de febrero de 2025, fue notificada a la Procuraduría Pública Regional a través del Memorando N° 440-2025-GRJ/SG de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Secretaría General, para su conocimiento y fines pertinentes;





Gobierno Regional Junín



Que, por medio del Reporte N° 25-2024-GRJ/PPR de fecha 12 de marzo de 2025, el abogado Franz Ever Pasce Contreras, Procurador Público Regional, remite al Director Regional del Órgano de Control Institucional – Junín (con copia a la Gerencia Regional de Infraestructura) el Informe N° 14-2025-GRJ/PPR-AMC que adjunta la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI que aprueba el expediente técnico de liquidación del contrato del supervisor de la obra: “MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. LOS INCAS – VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, a fin que se atienda en los plazos de ley la observación formulada, siendo el siguiente:

*“Cabe indicar, que de acuerdo al ARTÍCULO TERCERO del acto resolutivo, después de haberse aprobado el expediente de liquidación de contrato de consultoría de supervisión de obra, del CONSORCIO SUPERVISOR VIALS, expresamente señala lo siguiente: “Remitir copia del expediente administrativo de liquidación de contrato de supervisión de obra, a la Procuraduría Pública Regional, por incumplimiento por parte del contratista consultor en el procedimiento (...)”; sin embargo en la resolución administrativa no hace mención respecto a esta última expresión, el por qué de su incumplimiento, por el contrario los profesionales que han intervenido ha dado su conformidad mediante sus informes según las áreas correspondientes (...)”;*

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Memorando N° 1628 y 1428-2025-GRJ-GRI de fecha 13 y 20 de marzo de 2025, solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dar atención a la observación realizada por la Procuraduría Pública Regional, respecto del artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI;

Que, a través del Informe Técnico N° 753-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI, debido a los errores incurridos y siendo necesario realizar la corrección de dicho acto resolutivo en su artículo tercero, para lo cual sustenta lo siguiente:

Con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°057-2025-GRJ/GRI, de fecha 04 de febrero del 2025; la Gerencia Regional de Infraestructura, aprueba el presupuesto del componente de Contrato de Consultoría de Supervisión: MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO; TRAMO: AV. LOS INCAS - VIA DE EVITAMIENTO. DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN con CUI: N° 2460229. Por un monto total de S/ 261, 354.90 soles.

- El artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de febrero de 2025, establece:  
“REMITIR copias del expediente administrativo de liquidación de Contrato de Supervisión de la Obra, a Procuraduría Pública Regional, por el incumplimiento por parte del contratista consultor en el procedimiento, conforme se establece en el Contrato N° 036-2022-GRJ/ORAF y la Directiva N° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO”.  
El artículo tercero de la Resolución referida incurre en error material, puesto que equívocamente se dispuso remitir el expediente a Procuraduría Pública Regional, máxime si el contratista consultor no incurrió en incumplimiento alguno, según se señala.  
Sin embargo, según se advierte de los antecedentes del presente caso, los profesionales que han intervenido en la etapa de revisión y levantamiento de observaciones a la pre liquidación técnica y no haber otorgado su pronunciamiento oportuno, incumpliendo así los plazos previstos en la DIRECTIVA REGIONAL N° 002 – 2017 y DIRECTIVA REGIONAL N° 008 – 2017, a la vez también ocasionaron la resolución parcial del contrato de supervisión de obra, resolución que quedó consentida porque los





Gobierno Regional Junín



funcionarios de la Entidad no sometieron dicha controversia a conciliación y/o arbitraje conforme lo dispone el artículo 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumpliendo así lo previsto en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, al no haber incumplimiento del contratista y ni debiendo remitirse el expediente a la Procuraduría Pública Regional, se debe rectificar el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI de fecha 04 de febrero de 2025, en el sentido de remitir copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario por el incumplimiento de sus funciones al no haber otorgado pronunciamiento alguno e incumplir lo dispuesto en la Directiva General DIRECTIVA REGIONAL N° 002 – 2017 y DIRECTIVA REGIONAL N° 008 – 2017, el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- De acuerdo a lo expuesto líneas arriba la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 057-2025-GRJ/GRI. Se presentaron errores de digitación por lo que a fin de no generar dificultades y retrasos en los trámites correspondientes a los que esta pueda conllevar. Es importante realizar la corrección de la resolución, para lo cual se detalla de la siguiente manera:

#### ERRORES DE DIGITACIÓN:

- En mérito a lo descrito en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 057-2025-GRJ/GRI.

DICE (...)

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copias del expediente administrativo de liquidación de Contrato de Supervisión de la Obra, a Procuraduría Pública Regional, por el incumplimiento por parte del contratista consultor en el procedimiento, conforme se establece en el Contrato n.° 036-2022-GRJ/ORAF > la Directiva n.° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO.

DEBE DECIR (...)

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, a la secretaria técnica Del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que incumplieron el procedimiento establecido en el artículo No 170 del Reglamento de la ley de Contrataciones, Ley N° 30225.

#### CONCLUSIONES:

De lo expuesto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras encuentra procedente la rectificación de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 057-2025-GRJ/GRI., de fecha 04 de febrero del 2025 el cual RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION N° 036-2022/GRJ/ORAF para la obra: " MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO; TRAMO: AV. LOS INCAS - VIA DE EVITAMIENTO. DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN " con CUI N° 2452593 ejecutado bajo la modalidad de contrata, siendo resuelto parcialmente el contrato de Supervisión mediante la Resolución Directoral Administrativa N.° 1143-2024-GR-JUNIN/ORAF correspondiente al 10% del monto contractual S/ 31,680.00 Soles (por liquidación de obra), por lo que se concluye que el monto final del servicio de consultoría de supervisión por 165 días calendario es de S/ 261,354.90 soles, del mismo que se tiene pagada la suma de S/ 229,674.90 soles y cuenta con una retención de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 31,680.00 soles, por lo que NO cuenta con Saldo a favor de la Supervisión; por los fundamentos expuestos en los Informes Técnico que forman parte integrante de la presente Resolución lo cual requiere ser ratificado en la siguiente parte de la resolución";

Que, a través del Informe Técnico N° 153-2025-GRJ-GRI de fecha 28 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que se puede evidenciar los errores contenidos en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°





Gobierno Regional Junín



057-2025-GRJ/GRI, configurándose como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, teniendo en cuenta que los errores cometidos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI, se constituyen como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde rectificar el error incurrido en el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI, que aprueba el expediente de liquidación de contrato de supervisión de obra: "MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. LOS INCAS – VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI N° 2460229, del Contrato N° 036-2022-GRJ/ORAF, siendo resuelto parcialmente el contrato de supervisión mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 1143-2024-GR-JUNÍN/ORAF; resaltando además que no amerita notificar a la Procuraduría Pública Regional ya que el incumplimiento que existe es por parte de los servidores y/o funcionarios de la





Gobierno Regional Junín



Entidad que no respetaron el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material incurrido en el tercer artículo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI, de acuerdo al siguiente detalle:



DICE:

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias del expediente administrativo de liquidación de Contrato de Supervisión de Obra, a Procuraduría Pública Regional, por el incumplimiento por parte del contratista consultor en el procedimiento, conforme se establece en el Contrato N° 036-2022-GRJ/ORAF y la Directiva N° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO.

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que incumplieron el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 144-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2025-GRJ/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Supervisor VIALS, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretaria General que suscribe, certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL